



## MEDIDAS CAUTELARES A BASE DE SOLICITUDES DE AMPARO BAJO TÍTULO IX

Una medida cautelar se reconoce como aquella que toma la institución universitaria en protección, prevención y como medida de seguridad a favor de una persona miembro de la comunidad universitaria que se encuentra afectada por actos constitutivos de hostigamiento sexual, acecho, agresión y/o violencia doméstica.

La concesión de las medidas cautelares, tales como acomodos laborales o académicos, cambios de horario de trabajo o clases, escolta dentro de la institución, reasignación de estacionamiento, si aplica, vigilancia preventiva al área de estudio o trabajo y órdenes de protección o alejamiento emitidas por el correspondiente tribunal, depende del análisis de los hechos. Si como producto de una investigación preliminar, una vez ocurridos los hechos, se

considera que la parte afectada se encuentra en riesgo inherente de sufrir algún daño físico o su tentativa, la institución tiene que activar cualquiera de las medidas cautelares más efectivas a favor de la parte afectada. Tales medidas tienen vigor mientras se dilucida, investiga y/o se procesa el asunto administrativa o jurídicamente.

### ¡ES SU DERECHO!

**TÍTULO IX**  
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO EN HUMACAO

**Lcdo. Enrique A. Rodríguez Cintrón**  
Coordinador

📞 787-850-9306  
✉ [tituloix.uprh@upr.edu](mailto:tituloix.uprh@upr.edu)  
🌐 [uprh.edu/humacao/tituloix](http://uprh.edu/humacao/tituloix)